Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....268.....

REF: A. S. N° E-10-2024-4-A "INICIO SUMARIO ADMINISTRATIVO G.M.S S/ INICIO SUMARIO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

2h

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº 036/2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), de fecha 28 de febrero de 2024 para la Sra. MAURA NATALIA GONZALEZ -DNI Nº 28.879.393- por supuesto abandono de servicios (fs. 17/18).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 3, en fecha 7 de febrero de 2023, la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV informó a la Directora General de Gestión Administrativa que la Sra. González (quien cumplía funciones bajo la órbita de la presidencia a cargo de la gestión 2019-2023) no se presentaba a prestar servicio alguno desde el 1 de octubre y hasta la fecha de ese informe, y que tampoco hizo uso de su Licencia Anual Ordinaria.

Se indica en el informe que a la agente se le justificaba su prestación de servicios con firma del responsable de la oficina de presidencia. Y, a fs. 9 la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV informó que, ante la falta de justificación de las inasistencias, se realizaron retenciones de haberes desde febrero del 2024.

A fs. 10/14 obran copias digitales de planillas que datan desde el 3 de julio de 2023 al 16 de febrero de 2024 donde se observa en el detalle novedades como "AUSENTE" y en el concepto "JUSTIFICADO POR PLANILLA", pero solo hasta el 29 de septiembre de 2023, lo que permite colegir que desde el 1 de octubre de 2023 la agente no tendría justificación.

En atención a los mencionados antecedentes, el 28 de febrero de 2024 el Directorio del IPDUV dictó la ya mencionada Resolución 036/2024 (fs. 17/18), la cual fue notificada a la agente el 4 de marzo de 2024.

Anoticiada del sumario iniciado, la Sra. González se dirigió al Presidente del IPDUV comunicando su decisión de renunciar al cargo ostentado (fs. 22), en los siguientes términos: "...*El motivo de mi carta es el de comunicarle mi decisión de presentar la renuncia como agente del Organismo, en la prestación de servicios en el área de Proyectos de la Gerencia de Proyectos y Programación, en el que me desempeñé en los últimos años. Recientemente por motivos familiares tuve que tomar la decisión de ausentarme de mis responsabilidades laborales de manera presencial, para acompañar y sobrellevar la recuperación de la salud de mi esposo, llevando adelante también el cuidado, crianza y contención de mis hijas, en la situación familiar que afrontamos. No obstante propuse la posibilidad de seguir realizando tareas a través de la modalidad virtual, que fuera utilizada de manera pública y extendida en periodo de pandemia y post -pandemia, como alternativa laboral que me permita abordar en éste tiempo las tareas y responsabilidades. Quiero enfatizar que mi tiempo dedicado a la institución fue sumamente satisfactorio a nivel profesional, en los más de 13 años de prestar servicios en la Institución. Cumpliendo tareas en el área de Proyectos, he podido compartir notables experiencias en Equipos Interdisciplinarios, que me han permitido perfeccionar habilidades creativas y de diseño, participé en la elaboración de proyectos en gabinete, como así también en tareas de campo. Pude adquirir nuevos conocimientos, con una mirada más amplia, participando con entusiasmo y responsabilidad en los Proyectos a gran escala urbana y de diseño habitacional que se desarrolló en el IPDUV. Agradezco enormemente la oportunidad que me han brindado y le deseo lo mejor a la Institución y a mis compañeros de trabajo. Y por éste intermedio notifico domicilio: Calle José Mármol 4645-500 Viv. – Barranqueras...*".

En virtud de la orden de instrucción de sumarios, a fs. 25 se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 5 de abril de 2024 -según fs. 26- y designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial, designación ésta que se aceptó por la Instrucción a fs. 27.

Existiendo merito suficiente a fs. 34/34 vta., obra Disposición de la Instrucción por la cual se dispuso fijar fecha de audiencia de indagatoria a la Sra. González, la cual fue notificada por cedula remitida al domicilio denunciado en la presentación por la cual cursó su renuncia (calle José Mármol N° 4645 de la ciudad de Barranqueras) y que luce diligenciada a fs. 43.

A fs. 44 ingresó -a través del correo oficial de la Dirección de Sumarios- nota remitida por la agente sumariada González Maura, quien informó que por

motivos personales se encuentra viviendo en otra provincia, por lo que solicitó que la audiencia se efectuara en forma virtual y constituyó domicilio electrónico a todos los efectos. Conforme a lo expresado -y a fin de brindar las garantías necesarias para una efectiva defensa- la Instrucción habilitó la vía de comunicación a través del correo electrónico a efectos de que la agente pudiera realizar una presentación escrita en sustitución de la declaración indagatoria.

A fs. 48 luce presentación de la Sra. González, en la cual manifestó que en fecha 11 de marzo del 2024 presentó su renuncia al IPDUV y expuso los argumentos que motivaron su decisión. Recalcó que se vio obligada a renunciar debido al silencio de la administración ante su propuesta de realizar tareas y cumplir sus labores de manera virtual (modalidad que le hubiera permitido cumplir con sus obligaciones, mientras atendía los motivos que la obligaron a ausentarse).

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 49/51 obra Disposición de la Instrucción por la cual se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la sumariada, siendo la misma notificada a través del correo electrónico constituido (fs. 52).

El cargo formulado fue, inasistir sin justificación a su lugar de trabajo desde el 1 de octubre de 2023 hasta la fecha de la formulación de cargos por parte de la Instrucción, sin que se hayan registrado solicitudes de licencia de ninguna índole y constando en lo actuado que desde el mes de febrero del 2024 la Sra. González tiene los haberes bloqueados.

El encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 , 22 inciso 2, y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1;... 2) Artículo 22 incisos... 5;...*". Artículo 22: "*...Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 inciso 5...*". Artículo 23: *Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...*".

No habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, y no existiendo pruebas pendientes de producción, a fs. 53 la Instrucción dispuso clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones a la agente González por el término de tres (3) días hábiles para alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa; siendo el mismo notificado mediante cedula y remitida al correo electrónico constituido (fs. 54).

A pesar de hallarse debidamente notificada, la agente no presentó alegatos, por lo que –habiéndolos tenido por no presentados- la Instrucción clausuró las actuaciones (fs. 60) y elaboró el Informe Final que luce glosado a fs. 61/63 el cual se remitió a la Dirección de Sumarios (fs. 64).

Dicha Dirección, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs.74/76).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente González dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad que la Sra. Maura Natalia González es personal de planta de la Jurisdicción N° 10 – Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas, en el cargo categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C N° 1043-00- Profesional 9- Actividad Central 01- Actividad Central – Actividad Especifica 03- Programación y Proyectos – C.U.OF 11- Gerencia Proyecto y Programación, según decreto provincial N° 4273/2019.

Asimismo, conforme surge del Informe de fecha 7 de febrero de 2024 (fs. 3) desde el 1 de octubre y hasta la fecha de la Disposición de Formulación de Cargos (10 de octubre de 2024) no prestó servicios y no presentó justificación alguna, así como tampoco solicitó licencia anual ordinaria 2023.

Surge del reporte de Reloj de entrada y salida del I.P.D.U.V. que la agente acumuló desde el 2 de octubre de 2023 y hasta el 16 de febrero de 2024, ciento cincuenta y tres (153) días de ausencias injustificadas.

Según Informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV (fs. 9) la sumariada tiene los haberes suspendidos desde el mes de febrero del 2024.

Luego de la citación indagatoria y de que la agente comunicara que se encontraba residiendo fuera de la provincia se habilitó la presentación de descargo escrito, en sustitución de la declaración indagatoria. En dicho descargo, la Sra. González expresó que, tal como indicó en una nota previamente presentada a las autoridades del Instituto, había presentado su renuncia a su cargo como agente de planta permanente del IPDUV.

Señaló la Sra. González que, por motivos familiares, se vio en la necesidad de ausentarse de manera presencial para acompañar a su esposo en su tratamiento oncológico, así como para velar por el cuidado de sus hijas menores de edad. Y, que a pesar de que en su momento propuso la posibilidad de continuar cumpliendo funciones bajo modalidad virtual, esta propuesta no fue atendida por las autoridades correspondientes.

En su presentación, la agente destacó su dedicación, el aprendizaje adquirido y el compromiso brindado durante los años de servicio al Instituto, enfatizando que las circunstancias vividas escaparon a su voluntad.

Conforme a lo expuesto, se evidencia en el presente que la Sra. González incurrió en inasistencias sin justificar desde el 1 de octubre de 2023 y hasta la fecha de la Disposición de Formulación de Cargos (10 de octubre de 2024).

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración

persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En merito a lo desarrollado se aconseja se aplique una sanción expulsiva de CESANTÍA a la Sra. MAURA NATALIA GONZÁLEZ, DNI Nº 28.879.393, personal de planta permanente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien insistió sin justificación a su lugar de trabajo desde el 1 de octubre de 2023; configurándose abandono de servicios desde el día 10 de octubre de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-; transgrediendo con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2 , 22 inciso 2, y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Consta en autos que desde el mes de febrero del 2024 la Sra. González tiene los haberes bloqueados (fs. 09) por no existir certificaciones que acrediten el cumplimiento de servicios desde la fecha mencionada, por lo que –siendo que la agente dejo de prestar servicios en el mes de octubre de 2023- corresponde que el área pertinente determine el monto indebidamente percibido y proceder a su recupero, ya que no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice[3].

Por último, se recuerda la vigencia del artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo,*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.
[3] Conf. Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros- PTN, Dictamen N° 54/97- Expte. 4128/94- A.G.G, Dictamen N° 645/14.

dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

30 ABR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO